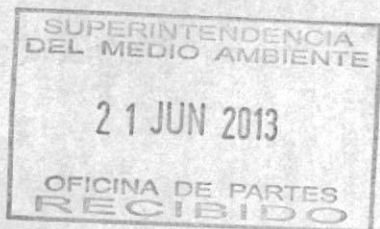


Los Ángeles, 20 de Junio de 2013.-

Señora
Pamela Torres Bustamante
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Superintendencia de Medio Ambiente
Miraflores N° 178, Piso 7
Santiago.-



REF.: ORD.U.I.P.S. N° 276 del
05 de Junio de 2013.

De mi consideración:

Con el objeto de presentar un programa de cumplimiento y formular descargos según lo indicado en el Ordinario ORD.U.I.P.S. N° 276 del 05 de Junio de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el punto **X. Sobre la presentación del programa de cumplimiento, asistencia al regulado, formulación de descargos y notificaciones de los actos del presente procedimiento administrativo sancionatorio;** específicamente en el N° 26, tengo a bien hacer llegar los siguientes antecedentes, siguiendo el mismo orden indicado en el punto **II. Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción, específicamente en su punto 7.**

A. En relación con el manejo y tratamiento de purines.

A.1 No haber instalado en la piscina N° 1 de Agua Verde los aireadores requeridos para el tratamiento de residuos líquidos (agua verde) y el control de olores molestos.

Descargos al punto A.1

Agrícola Ancali Limitada viene a presentar los siguientes descargos, ante la evidencia de que el día de la Inspección Ambiental no estaban los aireadores instalados físicamente dentro de la piscina N°1:

En primer lugar, la carta respuesta a Requerimientos de Acta de Inspección Ambiental enviada al Señor Fiscalizador encargado de la Oficina Bio Bio de la Superintendencia de Medio Ambiente, en el punto 1 indicó que los aireadores fueron retirados y están en mantención, aprovechando que la carpeta de HDPE que impermeabiliza la piscina 1 sería reemplazada por hormigón armado y que dicha actividad se desarrollaría durante los meses de febrero, marzo y abril de 2013.

En **Anexo 1** se adjunta copia electrónica de carta enviada con el respectivo comprobante timbre de recepción de la Oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, VIII Región, de fecha 28 de enero de 2013.

Para poder corroborar lo afirmado en dicha instancia, Agrícola Ancali Limitada adjunta un registro gráfico que muestra fotos de la piscina N°1, antes de la Inspección Ambiental realizada el día 23 de enero de 2013. En este registro se puede observar la presencia de los aireadores dentro de la piscina

N°1. Además, se puede observar que la piscina N°1 estaba revestida con una impermeabilización de HDPE. Lo anterior demuestra que los aireadores estuvieron instalados y en operación.

En el **Anexo 1** el documento "**fotos de piscina-antes**", presenta el registro gráfico indicado arriba.

Tal como se indicó en la carta de fecha 28 de enero de 2013, al momento de la Inspección Ambiental, la piscina N°1 no tenía instalados los aireadores porque, aprovechando que se estaba comenzando los preparativos para el vaciado de la piscina, los aireadores fueron retirados para mantención.

Las razones del vaciado de la piscina N°1 fue, en primer término para proceder al reemplazo de la carpeta de HDPE que impermeabilizaba a la piscina por hormigón armado y, en segundo término, para enviar el purín líquido y el lodo de fondo acumulado en la piscina hacia los digestores de purines recién construidos. Los digestores son piscinas de hormigón de grandes dimensiones y cerradas, las cuales deben ser inoculadas con bacterias, dentro de su proceso de preparación para puesta en marcha.

El trabajo para hormigonar la piscina N°1 comenzó el día 11 de febrero de 2013, luego de un proceso lento y paulatino de vaciado de la piscina. El último trabajo del proyecto, la instalación del cerco metálico perimetral de la piscina, se finiquitó el día 11 de abril de 2013.

En **Anexo 1**, se adjunta además, el documento "**OC.45780 TRESA**" que muestra la Orden de Compra N° 45780 de Agrícola Ancali Limitada para Constructora TRESA con el mandato de realizar el hormigonado de piscina N°1. La Orden de Compra tiene fecha 18 de diciembre de 2012.

Para poder corroborar lo afirmado además de la Orden de Compra indicada, Agrícola Ancali Limitada adjunta un registro gráfico que muestra fotos de la piscina N°1, después del trabajo realizado. En este registro se observa a la piscina N° 1, impermeabilizada con hormigón armado, con cerca metálica perimetral y con los aireadores reinstalados.

En **Anexo 1**, se adjunta el documento "**fotos de piscina-despues**" que presenta el registro gráfico indicado arriba.

Los descargos junto con la evidencia suministrada demuestran fehacientemente que los aireadores fueron instalados dentro de la piscina y son parte integrante del sistema de tratamiento de la lechería de Agrícola Ancali Limitada.

B. En relación con el manejo y control de olores molestos.

B.1 La piscina de Acumulación N° 1 de Agua Verde no cuenta con la cortina vegetal comprometida en su perímetro.

Descargos al punto B.1

Agrícola Ancali Limitada viene a presentar los siguientes descargos, ante la evidencia de la inexistencia de cortina vegetal en el perímetro de Piscina N°1:

En carta respuesta a Requerimientos de Acta de Inspección Ambiental enviada al Señor Fiscalizador encargado de la Oficina Bio Bio de la Superintendencia de Medio Ambiente, en el punto 2 se indicó que la ausencia de cortina vegetal en piscina 1 se debe en primera instancia a las particulares condiciones de operación y posición de dicha piscina. A saber: existencia de aireadores en su superficie, estar aledaña a la planta de tratamiento, sufrir modificaciones en su nivel. Lo anterior la convierte en una piscina con tiempos de residencia variables por lo que la degradación biológica responsable de la generación de olores es menor. Finalmente su ubicación no permite instalar cortina vegetal porque atenta con la necesaria visibilidad por parte del personal de operaciones, lo que pondría en riesgo su seguridad.

En **Anexo 1** se adjunta copia electrónica de carta enviada con el respectivo comprobante timbre de recepción de la Oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, VIII Región, de fecha 28 de enero de 2013.

No obstante, las razones indicadas en el párrafo anterior, Agrícola Ancali Limitada implementó un control bioquímico de olores en los purines almacenados en sus piscinas de acumulación, mediante la aplicación en la piscina N°1 de un producto orgánico denominado Microsin-Agri. Este producto llegó a todas las piscinas de acumulación por trasvasije desde la piscina N°1 a las otras piscinas de acumulación.

En el **Anexo 2** se adjunta el documento "**cotización control olores**", en que se presenta la justificación técnica para el uso del producto Microsin-Agri para control de olores y las dosis recomendadas para la piscina N°1. También, en el **Anexo 2** se adjuntan el documento "**OCs MicrosinAgri**", que demuestra las compras de Microsin-Agri realizadas por Agrícola Ancali durante el año 2012 y que sumaron un costo de \$6.327.296, para el control de olores generados por la acumulación de purines en piscinas.

A mayor abundamiento, en **Anexo 2**, se adjunta documento "**Acta Inspección SSalud 75920**", que es una copia electrónica del Acta de Inspección N°75920 de la Seremi de Salud delegación Bio Bio de fecha 18 de octubre de 2012, específicamente en el punto 3.A se constató la ejecución de medidas para el control de moscas y olores, entre ellas la aplicación de Microsin-Agri (punto 3.A.3).

Los descargos junto con la evidencia suministrada demuestran fehacientemente que si bien, Agrícola Ancali Limitada no instaló una cortina vegetal alrededor de la piscina N°1, para control de olores, por las razones de proceso, ubicación y seguridad asociadas a dicha piscina, si ha realizado otras acciones verificables que permitieron eliminar en gran parte la generación de olores en sus piscinas de acumulación y gastando recursos relevantes.

B.2 No haber instalado en la piscina de Acumulación N° 1 de Agua Verde el sistema dispensador de sustancias odorizantes o aromatizantes requerido para el control de olores.

Descargos al punto B.2

Agrícola Ancali Limitada viene a presentar los siguientes descargos, ante la evidencia de la inexistencia de un sistema dispensador de sustancias odorizantes o aromatizantes para el control de olores en Piscina N°1:

En genera los mismos descargos asociados al punto B.1, son aplicables al punto B.2, y son más atingentes, ya que la aplicación de sustancias aromatizantes solo enmascaran los olores pero no los eliminan. En este escenario Agrícola Ancali Limitada fue más allá de lo comprometido inicialmente, ya que en vez de aplicar sustancias para enmascarar los olores, aplicó un producto dentro de las piscinas que destruyó las sustancias que generan olores.

Otra acción realizada por Agrícola Ancali limitada y relacionada con el control de olores, ha sido la puesta en marcha de sus digestores de purines a fines de enero de 2013. Este proyecto fue aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 052 de fecha 24 de febrero de 2012, y permite destruir todas las sustancias que generan olores y que están presentes en los purines.

Como evidencia de lo dicho anteriormente, en mayo de 213 se realizaron análisis a muestras de purines antes de entrar a los digestores (RIL entrada) y después de salir de los digestores (Digestato).

Se observó una reducción muy significativa de los sólidos suspendidos totales (43% reducción), sólidos suspendidos volátiles (50% reducción), DBO₅ (75% reducción), DQO (51% reducción) y AOV (37% reducción). Lo anterior, eliminó la generación de olores molestos, dada la reducción considerable de la materia orgánica susceptible de sufrir procesos de degradación orgánica, que son responsables de la generación de olores.

En el **Anexo 2**, se adjuntan los informes de análisis "**Informe162722-01**" e "**Informe162723-01**" que dan cuenta de la reducción indicada.

Los descargos junto con la evidencia suministrada demuestran fehacientemente que si bien, Agrícola Ancali Limitada no instaló un sistema dispensador de sustancias odorizantes o aromatizantes para el control de olores en Piscina N°1, si ha realizado otras acciones verificables que permitieron eliminar la generación de olores en sus piscinas de acumulación y gastando recursos relevantes. Y más allá, la operación de los digestores de purines permite eliminar la necesidad de instalar tales dispensadores de sustancias aromatizantes.

B.3 La piscina N° 4 de Acumulación Auxiliar de purines no cuenta con la cortina vegetal de pino o eucaliptus comprometida.

Descargos al punto B.3

Agrícola Ancali Limitada viene a presentar los siguientes descargos, ante la evidencia de la inexistencia de cortina vegetal en el perímetro de Piscina N°4

En carta respuesta a Requerimientos de Acta de Inspección Ambiental enviada al Señor Fiscalizador encargado de la Oficina Bio Bio de la Superintendencia de Medio Ambiente, en el punto 3 se indicó que la piscina N°4 se ubica dentro de un potrero que está rodeado por lado sur y oeste por una cortina de árboles y por el lado este por un cerro, donde actualmente, Agrícola Ancali Limitada ha plantado avellanos europeos que están recién creciendo.

En documentos adjuntos, se entrega evidencia fotográfica de lo anteriormente expuesto. Donde claramente se explicita lo indicado.

En **Anexo 3**, se adjunta el documento "**ubicación piscina 4**" y "**fotos detalles piscina 4**" que presenta el registro gráfico indicado arriba.

Además de lo anterior, cabe señalar que en consideración a los vientos predominantes en la zona de emplazamiento de la piscina 4, que son del Sur, Suroeste en primavera-verano, y Norte - Noreste en otoño-invierno, la disposición actual de la cortina vegetal, permite cumplir cabalmente la función de impedir que los olores que se pudiesen generar en dicha piscina, se expandan hacia lugares habitados, ubicados en las proximidades de ésta, distantes entre 1.700 y 2.000 m, hacia el norte y sur de la piscina, respectivamente.

Los descargos junto con la evidencia suministrada demuestran fehacientemente que si bien, Agrícola Ancali Limitada no instaló explícitamente una cortina vegetal de pino o eucaliptus, cobertura entendida para reducir los impactos de olores de la piscina, al usar una cobertura aromática específica. Si existe evidencia de una cortina de árboles en el potrero donde está ubicada la piscina 4. Y que dicha cobertura cubre los lados sur y oeste, existiendo evidencia de instalación de cobertura en la ladera del cerro del lado este. Además, por los descargos presentados en los puntos B.1 y B2, se constata que en la actualidad las piscinas de acumulación han retenido en su interior, purines tratados con un nivel de impacto ambiental, en términos de olores, bastante reducido, ya sea por la aplicación de un producto orgánico o, actualmente, por el tratamiento mediante digestores, ambas acciones que provocan la destrucción de olores.

No obstante lo anterior, Agrícola Ancali Limitada, en el actual escenario de almacenamiento de purines tratados (digestato), presentará una propuesta de compromiso para realizar cobertura vegetal alrededor de la piscina N°4, con plazos y detalles. Comprometiendo el envío de dicha propuesta a la Superintendencia de Medioambiente antes del 30 de julio de 2013.

B.4 Las piscinas N° 2 y N° 4 Auxiliares, que como su nombre lo indica, están destinadas a acumular purines en período invernal o cuando las condiciones climáticas no permitan el riego de cultivos, se encontraban realizando labores de acumulación de purines en período estival.

Descargos al punto B.4

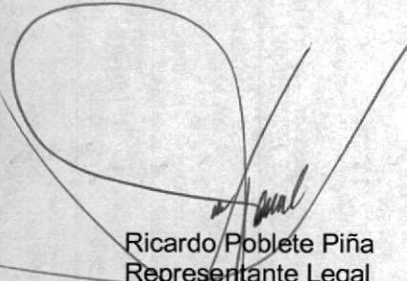
Tanto en la Resolución Exenta N° 40 de fecha 02 de febrero de 2007, como en la Resolución Exenta N° 091 de fecha 05 de mayo de 2011, se establece que Agrícola Ancali Limitada debe contar con piscinas de acopio invernal de purines, con el objeto de no aplicar dichos purines cuando las condiciones climáticas no lo permitan, de modo de evitar escurrimientos hacia el nivel freático y cursos de aguas superficiales.

Se establece además, que la aplicación de los purines, se realizará de acuerdo a un Plan de Riego, el cual considera las condiciones del suelo, profundidad de la napa, época del año y especies en cultivo. Por ello, el manejo y aplicación de purines se realiza en base a Balances de Nutrientes y Plan Agronómico, que se actualiza anualmente.

Además, el Plan de Manejo de Purines, contempla dentro de las medidas de contingencia el almacenar el volumen acopiado.

En consideración a los registros pluviométricos históricos de la zona de emplazamiento del proyecto, así como el volumen de purín que se genera durante el periodo estival (aproximadamente 1.040 m³/día) e invernal (550 m³/día), se estableció que se debía disponer de una capacidad de acopio de purines de al menos 44.000 m³, lo cual permitiera acopiar purines por al menos 90 días. Sin embargo, en ninguna de las resoluciones antes indicadas, se establece un plazo máximo de almacenamiento, ni de vaciado de estas piscina, en consideración a que el interés de la autoridad ambiental al evaluar el proyecto, fue tal como se indicó anteriormente, es evitar escurrimientos hacia el nivel freático y cursos de aguas superficiales, y que al momento de su aplicación como fertilizante, se aplique adecuadamente el Plan de Riego y el Plan Agronómico.

Esperando haber aclarado satisfactoriamente a los hechos, actos u omisiones que vuestra institución ha estimado constitutivos de infracción, y adjuntando respaldo magnético de todos los antecedentes antes indicados, saluda atentamente a usted,



Ricardo Poblete Piña
Representante Legal
Agrícola Ancali Ltda..

Incl. Lo Indicado.
c.c.: Archivo